Expediente No. 2023-165

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 24 de julio de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2023.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 27 de julio de 2023, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a la naturaleza pública que reviste a una de las entidades llamada a juicio, como lo es, COLPENSIONES..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A.,** y **AFP COLFONDOS S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas**.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.724.370; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFICAR** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43

IBR